República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-43958255-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: Sentencia / RODRIGUEZ IGLINA ANTONIO GUILLERMO s/apelación | N°: EX-2023-115405314- -APN-SGAI#TFN |

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Laura Amalia GUZMÁN (Vocal Titular de la Segunda Nominación), Pablo Alejandro PORPORATTO (Vocal Subrogante de la Tercera Nominación) y Armando MAGALLÓN (Vocal Subrogante de la Primera Nominación) a fin de resolver el Expediente N°: ***EX-2023-115405314- -APN-SGAI#TFN*** caratulado: ***"RODRIGUEZ IGLINA ANTONIO GUILLERMO*** s/apelación";

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que advirtiéndose que el expediente fue caratulado a nombre del presentante - RODRIGUEZ IGLINA ANTONIO GUILLERMO – y no a nombre de quien manifiesta representar tanto en el F.4 como en el escrito de inicio CRSUR S.R.L -, tanto la Secretaria General de Asuntos Impositivos mediante la PV-2023-120089267-APN-SGAI#TFN como esta Vocalía mediante las providencias PV-2023-151633166-APN-VOCII#TFN y PV-2024-16787511-APN-VOCII#TFN intimaron al presentante para que adecuara dicha presentación al marco normativo establecido por los art. 30 y 31 del RPTFN, circunstancia que no mereció adecuación por parte del presentante.

II.- Que mediante PV-2024-40305387-APN-VOCII#TFN se elevan los presentes autos a conocimiento de la Sala “A”.

III- Que tal como estable el Reglamento de Procedimiento de este Tribunal en los casos donde los expedientes que fueran iniciados sin el debido apoderamiento del sistema informático, dando lugar a error en la carátula por no coincidir la persona que figura en la misma con el contribuyente recurrente, el vocal instructor intimara al recurrente o demandante a fin de que subsane los defectos formales en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado – conf. art. 30 y 31 de dicho plexo normativo -.

En consecuencia, habiéndose cumplido con lo dispuesto en dicha norma, venciendo el plazo acordado sin que la presentante haya cumplido la intimación efectuada, esto es, iniciar un nuevo expediente a nombre de la firma CRSUR S.R.L, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos establecidos en la norma reglamentaria pretranscripta, y no habiéndose subsanado el defecto formal, en el tiempo estipulado, corresponde tener por no presentado el recurso, sin costas en atención a que no se ha trabado la litis.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Guzmán, debiéndose imponer las costas a la recurrente.

El Dr. Magallon dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que, por lo expuesto, SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso interpuesto, costas a la recurrente.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.26 16:59:43 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2024.04.29 16:34:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 18:33:50 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 18:33:51 -03:00